



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO -SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA – DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2016-00416-00
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO TORRES BLANCO Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Tema: Auto que dispone auxiliar la comisión y fija fecha.

1. ANTECEDENTES:

Vista la nota secretarial que antecede se encuentra el presente Despacho comisorio proveniente del H. Tribunal Administrativo del Atlántico, solicitando se recepcionen los testimonios de las siguientes personas:

JUAN VICENTE LUNA TAPIA
JADITH JOSÉ OLIVERA PÉREZ
JOSÉ ALBERTO TAPIA PATERNINA
ALFREDO ENRIQUE TAPIA PÉREZ

Los anteriores depondrán sobre lo que les conste respecto a los hechos de la demanda precedente.

2. CONSIDERACIONES

La práctica de las pruebas, en virtud de los principios de inmediación, concentración y contradicción, corresponde al juez que conoce del proceso, pues es este quien va a tomar una decisión de fondo, sin embargo excepcionalmente puede comisionarse la práctica de pruebas

que deban proferirse por fuera de la sede del Juzgado y solo cuando no se puedan emplear los medios técnicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.G.P. que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 171. JUEZ QUE DEBE PRACTICAR LAS PRUEBAS. *El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.*

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial.

No obstante, la Corte Suprema de Justicia podrá comisionar cuando lo estime conveniente.

Las pruebas practicadas en el exterior deberán ceñirse a los principios generales contemplados en el presente código, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.

PARÁGRAFO. *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar a determinados jueces del circuito para comisionar a jueces municipales para practicar la inspección judicial que deba realizarse fuera de su sede, por razones de distancia, condiciones geográficas o de orden público.*

En el presente asunto se dispone la comisión por razón del territorio, ya que los testigos residen en el Departamento de Sucre, es preciso anotar que si bien en el expediente de la comisión, no se encuentra la providencia que la ordena, ni las contestaciones de la demanda, se encuentra copia de la demanda, lo que se considera suficiente para auxiliar la comisión.

Atendiendo a lo anterior, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171, 37 y siguientes del C.G.P, se procederá a auxiliar la comisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Auxíliese y cúmplase la comisión conferida a este Juzgado, mediante el despacho No. 001-17, librado por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico, dentro del proceso adelantado por el señor RUBÉN DARÍO TORRES BLANCO Y OTROS contra la RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Atendiendo a lo dispuesto en el numeral anterior, por Secretaría, cítese y hágase comparecer para que depongan sobre los hechos de la demanda a los siguientes: JUAN VICENTE LUNA TAPIA, JADITH JOSÉ OLIVERA PÉREZ, JOSÉ ALBERTO TAPIA PATERNINA, ALFREDO ENRIQUE TAPIA PÉREZ.

TERCERO: Para la práctica de esta diligencia se fija el día 22 de junio a las 9:00 am.

CUARTO: Cumplido lo anterior devuélvase el presente despacho al Tribunal de origen junto con la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____() de
_____de 2017, a las 8:00 am.

LA SECRETARIA